

Visto el informe número 94300/546.2/99 de fecha 9 de marzo de 1999, emitido por el Laboratorio de Material Eléctrico de la Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), en el que se especifica que los ensayos efectuados según la norma UNE 20.317-88 + 1.ª M: 93 y la recomendación UNESA RU 6101C han sido satisfactorios.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15, 21, 22 y 23 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y en la Orden de 12 de enero de 1995, por la que se establecen tarifas eléctricas, en la que se especifica que los interruptores de control de potencia responderán a un modelo y tipo de los autorizados por la Dirección General de la Energía, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos con reenganche manual incorporado (ICP-M), marca «Legrand», para las intensidades nominales 1,5-3-3,5-5-7,5-10-15-20-25-30-35-40-45 y 50 A, en sus ejecuciones unipolar, unipolar con neutro, bipolar, tripolar y tetrapolar, tensión nominal 220/380 V, frecuencia 50 Hz y poder de corte 6.000 A, como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de mayo de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12802 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 29 de abril de 1999 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de cultivos protegidos, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden de 29 de abril de 1999 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de cultivos protegidos, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 7 de mayo de 1999 a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 17312, provincia de Jaén, donde dice: «provincia de Sierra Segura»; debe decir: «Comarca de Sierra Segura», y donde dice: «Comarca de Beas de Segura»; debe decir: «Término Municipal de Beas de Segura».

Página 17314, provincia de Córdoba, donde dice: «Producciones asegurables: Hortalizas y todas las flores»; debe decir: «Producciones asegurables: Todas las flores». Provincia de Las Palmas, donde dice: «Producciones asegurables: Hortalizas y todas las flores»; debe decir: «Producciones asegurables: Hortalizas, Crisantemo y Rosa».

Provincia de Baleares, donde dice: «Producciones asegurables: Hortalizas y Cultivos únicos y alternativas»; debe decir: «Producciones asegurables: Hortalizas».

Página 17315 Producciones asegurables en el área II, donde dice:

«Provincia	Producciones asegurables	Tipo de cultivo
Asturias.	Hortalizas.	Alternativas.
Cantabria.	Hortalizas.	Alternativas.
La Coruña.	Hortalizas.	Alternativas.
Lugo.	Claves y Mini clavel.	Cultivo único.
Orense.	Clavel y Miniclavel.	Cultivo único.
Pontevedra.	Clavel y Miniclavel.	Cultivo único.»

Debe decir:

«Provincia	Producciones asegurables	Tipo de cultivo
Asturias.	Hortalizas, Clavel y Miniclavel.	Alternativas. Cultivo Único.
Cantabria.	Hortalizas, Clavel y Miniclavel.	Alternativas. Cultivo Único.
La Coruña.	Hortalizas, Clavel y Miniclavel.	Alternativas. Cultivo Único.
Lugo.	Hortalizas, Clavel y Miniclavel.	Alternativas. Cultivo Único.
Orense.	Hortalizas, Clavel y Miniclavel.	Alternativas. Cultivo Único.
Pontevedra.	Hortalizas, Clavel y Miniclavel.	Alternativas. Cultivo Único.»

Página 17315 Apéndice III. Precios en el cuadro, donde dice:

«Especies	Precio único — Ptas/m ²
Gerbera y rosa	»

Debe decir:

«Especies	Precio — Ptas/m ²
Gerbera y rosa	»

Página 17315. Apéndice IV. Período de garantía: Área I: Hortalizas, donde dice:

«Provincias	Tipo de cultivo	Garantía	
		Inicio	Final
Santa Cruz de Tenerife	Cultivo Único	(1)	31-05*
Las Palmas	Alternativa	(1)	14-09*»

Debe decir:

«Provincias	Tipo de cultivo	Garantía	
		Inicio	Final
Santa Cruz de Tenerife	Cultivo Único	(1)	31-05*
	Alternativa	(1)	14-09*
Las Palmas	Cultivo Único	(1)	31-05*
	Alternativa	(1)	14-09*»

Página 17316. Área I: Flores. Donde dice:

«Provincias	Tipo de cultivo	Garantía	
		Inicio	Final
Las Palmas	Rosa	(1)	31-08*
Santa Cruz de Tenerife	Crisantemo	(1)	31-03*»

Debe decir:

«Provincias	Tipo de cultivo	Garantía	
		Inicio	Final
Las Palmas	Rosa	(1)	31-08*
	Crisantemo	(1)	31-03*
Santa Cruz de Tenerife	Rosa	(1)	31-08*
	Crisantemo	(1)	31-03*»